

a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Octavo.—Finalizada la presente convocatoria, el ICAA comunicará a los productores concurrentes el plazo en el que deberán retirar la documentación presentada. Transcurrido el plazo sin que se haya producido dicha retirada, el ICAA entenderá que los productores autorizan la destrucción de la citada documentación, con objeto de garantizar la confidencialidad de la misma.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de diciembre de 1992.

SOLE TURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1749 *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 95/1988, interpuesto contra este Departamento por don Alberto García Gámez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 28 de septiembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 95/1988, promovido por don Alberto García Gámez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se estima en alzada el recurso formulado por don Daniel Sánchez Barriga y por la que se nombra a éste por acoplamiento Jefe de Equipo de Urología del Ambulatorio «Esperanza Macarena», de Sevilla, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Soler Pérez, en nombre y representación de don Alberto García Gámez, contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de mayo de 1987 el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Asimismo se certifica que interpuesto por el citado recurrente recurso de apelación contra la referida sentencia, el Tribunal Supremo, por resolución de 21 de febrero de 1992, declaró indebidamente admitido dicho recurso de apelación y firme la sentencia de primera instancia.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1750 *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 43/1992 interpuesto contra este Departamento por doña María Angeles Breiva García y dos más.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 43/1992, promovido por doña María Angeles Breiva García y dos más, contra reso-

lución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre la provisión temporal de una plaza de Médico creada en el Equipo de Atención Primaria de El Astillero, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que tras rechazar la objeción de inadmisibilidad opuesta debemos desestimar y desestimamos en lo sustancial el presente recurso interpuesto por doña María Angeles Breiva García, doña María Inmaculada Cuartas Rivas y don Oscar Salinas Ruiz, contra la Resolución del Instituto Nacional de la Salud (Dirección Territorial en Cantabria) de 12 de noviembre de 1991, que desestimó el recurso planteado por los actores frente a la provisión temporal de una plaza de Médico creada en el Equipo de Atención Primaria de El Astillero, para cuyo desempeño fue adscrito durante un período de seis meses don Julio Miró Jornet, sin perjuicio de afirmar la obligación de dicho Instituto de poner en marcha el mecanismo ordinario de provisión de una plaza. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1751 *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 360/1992, interpuesto contra este Departamento por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 360/1992, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima, por silencio administrativo el recurso de alzada formulado sobre solicitud de abono de intereses de demora por retraso en el pago de las obras de construcción de un Centro de Salud en Camargo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra los acuerdos presuntos que determinaron la negativa de la Administración demandada (Instituto Nacional de la Salud) a abonar a la Empresa actora la cantidad de 290.460 pesetas en concepto de intereses de demora por retraso en el pago de las certificaciones de obra números 18 ordinaria y 2 de revisión, correspondientes al contrato celebrado entre ambas partes para la construcción de un Centro de Salud en Camargo. Anulamos dichas resoluciones presuntas, debiendo proceder la demanda al abono de dicha cantidad. Sin costas.»

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1752 *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 1.725/1990 interpuesto contra este Departamento por don José Ignacio de la Rubia Rojas y otro.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 1.725/1990, promovido por don José Ignacio de la Rubia Rojas y otro, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre la relación de aspirantes aprobados